



CTCP-10-01548-2017
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
ANA MILENA ESTRADA
quintasdelsoldelamota@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2017-020067

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 09 de Noviembre de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-965 CONSULTA |
| Tema | INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Los lineamientos generales respecto al revisor fiscal, están establecidos en los artículos 203 al 217 del Código de Comercio. La Junta Central de Contadores es el Organismo encargado de vigilar las actuaciones de contadores públicos, las cuales deben ceñirse a la norma legal vigente."

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS





CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Asunto: *Consulta de un contador actuando como revisor fiscal*

Los suscritos Ana Milena Estrada Rojas y Nelson Humberto Mejía Mosquera identificados como aparece en las firmas y actuando en calidad de Presidenta del Consejo de Administración y administrador y representante legal de la Unidad Residencial QUINTAS del SOL del núcleo 6 la MOTA - P.H. ubicada en la diagonal 75d No. 1-221 de la ciudad de Medellín, presentamos la siguiente consulta:

Antecedentes:

La unidad residencial nombra la señora ANA MARIA JARAMILLO PEREZ identificada con cedula de ciudadanía 43.434.571 y tarjeta profesional No. 58715- T, quien fue nombrada como revisora fiscal suplente en asamblea general ordinaria del 14 de marzo de 2015. (Anexo 1 pág. 6)

Por renuncia de la revisora fiscal, toma el puesto como revisora fiscal la señora ANA MARIA JARAMILLO PEREZ según acta de Asamblea General Ordinaria del día 19 de marzo de 2016 (Anexo 2 pág. 9) y de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal escritura 6047 del 08 de octubre de 2003 de la notaria 12 de Medellín, la cual en su artículo 61 estipula "la copropiedad tendrá un revisor fiscal contador público titulado con matrícula profesional vigente e inscrito a la junta central de contadores, nombrado por la asamblea general de propietarios para periodos de un año, no obstante el periodo anual podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma asamblea y puede ser propietario o tenedor de bienes privados en la unidad.

El revisor fiscal no puede ser socio del administrador, ni pariente de este dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni tener vínculos comerciales, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones con el administrador y/o el consejo de administración."

En acta de consejo N°304 del 02 de marzo de 2017 (Anexo 3 pág. 4) la señora Ana María Jaramillo informa a los miembros del consejo que ella tiene sociedad comercial vigente con la señora Martha Ligia Arcila desde el mes de agosto de 2016, que a la fecha de la reunión y hasta el mes de mayo de 2017, ejerce sus funciones como contadora de la copropiedad y dependiendo del mismo administrador. Siendo esto contrario a la norma establecida en el reglamento de propiedad horizontal y en el Código de Comercio en su Artículo 205 numeral 2:

"ARTÍCULO 205. INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL. No podrán ser revisores fiscales:

2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y..." (Subrayado fuera de texto).

3. También es de anotar que en los estados financieros entregados en la Asamblea general 2017 (Anexo 4 páginas. 9 - 10 - 11 y 15) la señora Marta Ligia Arcila y Ana María Jaramillo firman los estados financieros como contadora y revisora fiscal respectivamente de la misma Unidad Residencial, siendo que a esa fecha la revisora fiscal estaba incurso en una causal de inhabilidad por la sociedad comercial que tenía vigente con la señora Marta Ligia Arcila.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE PLANEACIÓN
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



También sírvase para adjuntar a nuestra consulta la hoja de vida entregada por la señora Ana María Jaramillo (Anexo 5 página 2), en ella se puede evidenciar que la primera referencia personal de la señora revisora es Marta Ligia Arcila.

4. La señora Revisora fiscal recibe remuneración por honorarios profesionales, pero pidió que sus honorarios fueran consignados a su cuenta personal pero presentando cuentas de cobro a nombre de otra persona (cuentas de cobro a nombre de Marta Ligia Arcila), es decir, no cobra a nombre propio sus servicios, pero si ejecuta como revisora fiscal y recibe la remuneración mensual en tal calidad.

5. Por lo explicado en el punto anterior no aparece registrada en los medios magnéticos ante la DIAN, lo cual debería ser reportada por los periodos 2015 y 2016.

6. En los últimos 6 meses y por exigencia del actual consejo de administración, la señora Ana María Jaramillo está presentando cuenta de cobro con la seguridad social pagada por la empresa Antioqueña de Silenciadores y Mofles, donde ella es cotizante dependiente, pensábamos que debería presentar seguridad social como independiente, tal como se presenta y como presta sus servicios profesionales. (Anexo 6)

Consulta:

- 1 Queremos saber si estas actuaciones son correctas, éticas y cumplen con las normas establecidas.
- 2 Queremos saber si la administración, el consejo de administración y la persona jurídica, tienen inconveniente ante las entidades públicas por los actos de la revisora fiscal.
- 3 En caso que las actuaciones de la señora Ana María Jaramillo atenten contra las normas y sanas costumbres en sus actuaciones como revisora fiscal, cuál sería el correcto proceder por parte nuestra.

(...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de sus preguntas 1 y 2, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales y contadores públicos. Sin embargo, teniendo en cuenta los antecedentes de la consulta, es responsabilidad del contador público el tener claros as posibles inhabilidades que pueden generar que no sea posible aceptar la designación como revisor fiscal.

Así mismo, el Código de Ética proporciona un marco conceptual con el ánimo de identificar, evaluar y responder a las amenazas en el cumplimiento de los principios fundamentales. Si las amenazas identificadas no son claramente irrelevantes, el Contador Público debe, donde sea apropiado, aplicar salvaguardas para eliminar dichas amenazas o reducirlas a un nivel aceptable, donde no se vea

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Todos por un Nuevo País



GD-FM-009.v12



comprometido el cumplimiento de los principios fundamentales. Si el contador público no puede adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio profesional específico involucrado, o cuando sea necesario desvincularse del cliente (en el caso de un contador público independiente) o de la entidad contratante (en el caso de un contador público dependiente).

Para la pregunta 3, en nuestra opinión, la administración debe evaluar si las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, para lo cual, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 26 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-021075

Para: **quintasdelsoldelamota@gmail.com**

2-INFO-17-013318

ANA MINENA ESTRADA

Asunto: 2017-965 EHMB

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,
Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-965.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: wilmar franco franco

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12

